

CONVENIO DE COLABORACIÓN BAJO EL PROGRAMA DENOMINADO CITYNEXT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL ANGEL YUNES MARQUEZ Y COMO SÍNDICO, DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y, POR LA OTRA PARTE MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ALBERTO GONZALEZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MICROSOFT”, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El “EL AYUNTAMIENTO” declara que:

- A) Que la personalidad de los C.C. Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez como Presidente Municipal y Dr. Guillermo Moreno Chazarini, como Síndico, del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, se acredita con la Constancia de Mayoría y con copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado no. 6 Extraordinaria de fecha 3 de enero del 2014, en la cual se publica la relación de nombres de los ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado, suficiente para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículo 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- B) Que el presente Convenio de Colaboración fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de mayo del 2014.
- C) Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes es **MBR850101G20**.
- D) Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Revolución #1000, Colonia Centro, CP 94290, Boca del Río, Veracruz.

II.- El representante de “MICROSOFT” declara que:

- A) Que es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 67,677, de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público No.129 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 148,175, con fecha 18 de octubre de 1991. Cambió su denominación mediante escritura pública No. 29,928 de fecha treinta de septiembre de 2002, otorgada ante la del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105 del Estado de México.

- B) Que es subsidiaria de Microsoft Corporation (en lo sucesivo “**MSCorp**”), una empresa líder en la industria de tecnologías de la información y desarrollo de soluciones de software con una visión y fuerte compromiso con el país.
- C) Que conforme a su objeto social, se dedica principalmente a la comercialización y desarrollo de programas de cómputo, su duplicación para demostración, la prestación de servicios de consulta y capacitación directamente o por conducto de terceros.
- D) Que su Director General cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Convenio de Colaboración, según consta en la escritura pública No. 56,972, de fecha 8 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- E) Que señala como su domicilio el número 1700, piso 7 de Avenida Vasco de Quiroga, colonia Centro de la Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México D.F., C.P. 01210.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

- A) Que celebran de buena fe el presente Convenio de Colaboración en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la cual concurren a celebrar el presente instrumento, que los poderes y atribuciones conferidas, les permiten hacerlo y que son suficientes para representarlos y obligarlos en los términos del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Programa denominado CityNext.

El programa denominado **CityNext** en adelante “**EL PROGRAMA**”, es una iniciativa encabezada por “**MICROSOFT**”, que busca impulsar el desarrollo y competitividad de las ciudades, mediante la adopción y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones (“TIC”), así como desarrollar acciones que promuevan la digitalización de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

Para lo relacionado con proyectos estratégicos bajo “**EL PROGRAMA**”, “**LAS PARTES**” celebrarán acuerdos adicionales bajo el presente Convenio, los cuales formarán parte integrante del mismo (los “Convenios Específicos”).

SEGUNDA.- Obligaciones de “LAS PARTES”.

I. De “MICROSOFT”:

- A) Apoyar al desarrollo de programas para la innovación local, la educación y el desarrollo económico a partir de la industria de las TIC.
- B) Apoyar la elaboración de programas para el fomento de la eficacia gubernamental tendientes a fortalecer la capacidad de los organismos públicos y sus funciones encaminadas a atender y resolver las necesidades sociales de manera que se produzca un beneficio para los ciudadanos.
- C) Apoyar en la generación de programas de liderazgo responsable destinados al compromiso con las prácticas responsables del negocio.
- D) Aportar ideas, modelos, programas y recursos que tengan por objeto:
 - (i) Mejorar la calidad educativa en las ciudades.
 - (ii) Impulsar, premiar y aprovechar la inventiva de los mexicanos.
 - (iii) Mejorar actividades productivas por medio del conocimiento y la tecnología.
 - (iv) Capacitar, integrar y promover el espíritu emprendedor entre los niños, jóvenes y mujeres de México.
 - (v) Apoyar la mejora de las condiciones de la vida de los mexicanos menos favorecidos.
 - (vi) Promover la sustentabilidad ambiental.
- E) Pondrá a disposición de “**EL AYUNTAMIENTO**” herramientas de software y métodos que permitirán evaluar y monitorear el desempeño de las ciudades respectivas de acuerdo al estándar internacional para la calidad de gobiernos locales (“ISO 18091:2014”), medible a través de 39 indicadores. Estos consisten en:
 - (i) Una valoración en línea del gobierno utilizando el ISO 18091:2014 como criterio de medición, misma que puede servir como guía para la mejor selección de programas de compromiso social y ciudadanía corporativa de “**MICROSOFT**”.
 - (ii) Un software de panel de control basado en el ISO 18091:2014 que “**EL AYUNTAMIENTO**” podrá personalizar en base a sus necesidades.

“**EL AYUNTAMIENTO**” y “**MICROSOFT**” se comprometen a evaluar la incorporación al presente Convenio de programas de responsabilidad social empresarial, en la medida que los mismos estén disponibles para su aplicación en México y en base a los términos y condiciones establecidos para dichos programas. “**MICROSOFT**” se reserva todos los derechos a sustituir o eliminar programas así como para ajustar las condiciones aplicables a los mismos por lo que no debe entenderse como garantizada la disponibilidad de los programas tanto en tiempo como en territorio.

II. De “EL AYUNTAMIENTO”:

- A) Coadyuvar con “**MICROSOFT**”, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración.
- B) Apoyar a través de las dependencias que se señalen en el Convenio específico respectivo, a llevar a cabo las acciones tendientes a mejorar la calidad educativa y fortalecimiento de las MIPYMES.
- C) Suscribir a través de las dependencias correspondientes, los Convenios Específicos de concertación de acciones, para el cumplimiento de los fines del presente.
- D) Difundir en los términos acordados, los beneficios de “**EL PROGRAMA**”.
- E) Seleccionar a las instituciones y empresas sujetas a participar en “**EL PROGRAMA**”.

“**EL AYUNTAMIENTO**” acepta y reconoce que la implementación de los programas objeto del presente Convenio y materia de cualesquiera Convenios Específicos que “**LAS PARTES**” suscriban forman parte de las actividades en materia de responsabilidad social empresarial de “**MICROSOFT**” y son indistintos e independientes directa e indirectamente de aquellos esquemas de licenciamiento por volumen que “**EL AYUNTAMIENTO**” decida adquirir en base y en pleno cumplimiento a los procesos en materia de adquisiciones aplicables a la Administración Pública local.

TERCERA.- Uso de Productos.

“**EL AYUNTAMIENTO**” utilizará los productos de la marca Microsoft y equivalentes o sustitutos de los mismos cuando sean de origen legítimo y sean correctamente licenciados. “**EL AYUNTAMIENTO**” colaborará con “**MICROSOFT**” para eliminar o reemplazar cualquier copia de producto de software equivalente o sustitutivo que no sea legítimo y que pudiere estar instalado en equipos de su propiedad. Además, se ocupará de que los servidores públicos estén informados de que sólo deben utilizar productos de software legítimos.

CUARTA.- Derechos de Autor.

Corresponde a cada una de “**LAS PARTES**” la titularidad de los derechos de autor sobre los nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, secreto industrial, marcas, y denominaciones utilizados con motivo del presente Convenio que sean de su propiedad, así como la información derivada de los servicios y operaciones mencionados, por lo que a través del presente Convenio no se transmiten ni licencian de ninguna manera dichos derechos.

Si derivado del cumplimiento del presente Convenio se generara propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** establecerán las condiciones aplicables en los Convenios Específicos respectivos.

“LAS PARTES” podrán utilizar en sus funciones académicas y de divulgación, la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente Convenio, previo acuerdo por escrito de la otra Parte, siempre y cuando no constituyan información confidencial de las mismas.

“LAS PARTES” acuerdan de manera expresa en el presente Convenio que no podrán utilizar la razón social, marca comercial, nombres distintivos, imágenes o logotipos de la otra Parte en ninguna clase de material promocional o piezas publicitarias, sin que media autorización previa, expresa y por escrito de parte del titular de dichos elementos.

Todo derecho de autor, patente, secretos comerciales, marcas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual (“Propiedad Intelectual”), de propiedad de una Parte, continuará siendo de la propiedad de dicha Parte, sin que la ejecución o celebración del presente Convenio o de sus Convenios Específicos deba entenderse, de ninguna manera, como una cesión de los mismos.

“EL AYUNTAMIENTO” reconoce los derechos de autor que **“MSCorp”**, sus subsidiarias y afiliadas tienen respecto de los programas, así como que el uso de los mismos, quedan en todos los casos sujetos a los términos, condiciones y estipulaciones establecidos por **“MSCorp”** o por **“MICROSOFT”** para cada producto, acuerdo o programa. El presente Convenio no modifica en forma alguna el acuerdo o licencia de usuario final o los términos, condiciones y estipulaciones establecidos por **“MSCorp”** o por **“MICROSOFT”** para cada producto, acuerdo o programa.

“EL AYUNTAMIENTO” conviene y reconoce que **“MICROSOFT”** y sus empresas afiliadas, se reservan absolutamente la titularidad de todos los derechos sobre cualesquier productos o servicios, en su caso, suministrados o desarrollados durante el cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Específicos respectivos, en virtud de los cuales **“MICROSOFT”** o sus empresas afiliadas, según sea aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualesquier materiales que comprendan productos comercialmente liberados, pre-liberados o productos beta (bien sea licenciados bajo una tarifa o gratuitamente), ponga a disposición del proyecto materia del presente instrumento jurídico. Asimismo, **“EL AYUNTAMIENTO”** conviene y reconoce que **“MICROSOFT”** y sus empresas afiliadas, se reservan absolutamente la titularidad de todos los derechos sobre cualesquier desarrollos o mejoras que **“MICROSOFT”** ponga a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”** o un tercero en términos de este Convenio o en términos de sus instrumentos derivados.

QUINTA.- Vigencia y terminación.

La vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la fecha de su firma, y no podrá exceder del término de la presente administración pública local.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá terminar este acuerdo en cualquier momento mediante aviso por escrito enviando a la otra Parte con (60) sesenta días calendario de anticipación. Esta terminación no dará a ninguna de **“LAS PARTES”** derecho a indemnización ni compensación alguna por ningún concepto, sin que esto implique que **“MICROSOFT”** esté renunciando a la facultad de proteger los derechos sobre sus programas y al pago de las sumas que por el uso de sus programas estuvieren impagadas.

SEXTA.- Avisos y notificaciones.

“LAS PARTES” designarán como enlace de actividades y seguimientos a las personas que se indican a continuación (**“ENLACES”**) y de así ser acordado por dichos **“ENLACES”**, se establecerá un comité de seguimiento que sesionará por lo menos de manera trimestral.

Adicionalmente, los **“ENLACES”** recibirán los avisos y notificaciones contemplados en este Convenio. Todas las notificaciones y avisos que conforme a este acuerdo **“LAS PARTES”** se proporcionen, se harán por escrito que se entregará en el domicilio señalado en las declaraciones del presente instrumento, dirigidas a las personas que se señalan a continuación:

“MICROSOFT”:

Enlace: Ing. Jesús Díaz Garaygordobil
Puesto: Director Nacional de Tecnología
Dirigido a: Microsoft México, S. de R.L. de C.V.
Teléfono: (55) 52672506
Fax: (55) 52580225
Correo Electrónico: jediazg@microsoft.com

“EL AYUNTAMIENTO”:

Enlace: Ing. Sebastián Silva Sánchez
Dirigido a: Municipio de Boca del Río, Veracruz
Teléfono: +52 229 2022222 ext. 2054
Fax: +52 229 2022222 ext. 2050
Correo Electrónico: ssilva@bocadelrio.gob.mx

SÉPTIMA.- Limitación de la responsabilidad.

Por la naturaleza del presente instrumento **“LAS PARTES”** convienen que ninguna de ellas será responsable por ningún tipo de daño y/o perjuicios supuestamente resultantes de un incumplimiento, aun cuando una Parte haya sido notificada de la posibilidad de que dichos daños o perjuicios pudieren causarse.

OCTAVA.- Disposiciones complementarias.

(A) Contratistas Independientes. “LAS PARTES” son contratistas independientes. Ninguna es agente de la otra ni podrá obligar a la otra. Este Convenio no constituye, ni crea, ni da efecto a una asociación, *joint venture* u otro tipo de entidad comercial formal entre “LAS PARTES”. Cada Parte será responsable de cualquier clase de seguridad social, seguro de desempleo, compensación laboral y otros impuestos por concepto de retención en la fuente debidos por dicha parte respecto de todos sus empleados.

(B) Publicidad. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a que para la emisión de cualquier clase de publicidad oral o escrita (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, comunicados de prensa, boletines, anuncios públicos, publicidad, o declaración en su reporte o memoria anual, entre otros) respecto de este Convenio, sus Anexos o cualquier propuesta relacionada con estos, obtendrá previa aprobación escrita de “MICROSOFT”. En caso de que “EL AYUNTAMIENTO” realice alguna emisión de publicidad en contravención a lo anteriormente dispuesto, “MICROSOFT” se reserva todos los derechos para dar por terminado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para “MICROSOFT” el presente Convenio y de iniciar las acciones legales y/o judiciales que estime pertinentes.

(C) Neutralidad tecnológica. La participación de “EL AYUNTAMIENTO” en el presente Convenio no limita de manera alguna su libertad de elección y uso de cualesquiera opciones de software y tecnología disponibles en el mercado, toda vez que “LAS PARTES” reconocen que “EL AYUNTAMIENTO” está obligado a contratar bajo las mejores condiciones, y que para ello es requisito indispensable que “EL AYUNTAMIENTO” pueda considerar y elegir entre todos los bienes y servicios disponibles en el mercado. Tratándose de software, en consecuencia, “MICROSOFT” reconoce que “EL AYUNTAMIENTO” considerará por igual, sin preferencia o restricción a favor o en contra de ninguna de ellas, tanto soluciones de software comercial de licencia restringida, como de software libre o código abierto, evaluando las condiciones de costo-beneficio, costo total de adquisición y el producto o servicios que mejor satisfagan sus necesidades específicas.

(D) Legitimidad. “LAS PARTES” reconocen que la protección de la propiedad intelectual y la aplicación de la ley en la materia de preservación de dichos derechos, incentivan a la economía e industrias locales de software, y promueven la innovación tecnológica e inversiones en materia de tecnología. Por lo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” promoverá, en el ámbito de su competencia, la importancia y conveniencia de la legalidad del software, la observancia de los derechos de propiedad intelectual en sus dependencias y entidades, y la participación o coordinación con las autoridades correspondientes encargadas de la aplicación de la ley en materia de la conservación de dichos derechos.

(E) Fuerza Mayor. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por retrasos o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio por causas que excedan su control razonable. Si se impide sustancialmente la ejecución del Convenio por un período

continuo de dos meses en virtud de cualquiera de los eventos mencionados, entonces una de las Partes podrá terminar este Convenio mediante aviso escrito a la otra.

(F) Acuerdo Total; Cesión. Este Convenio y los Convenios Específicos que se llegasen a firmar entre “**LAS PARTES**”, constituirán el Convenio total respecto de la materia objeto del presente, y reemplaza cualquier comunicación previa y contemporánea relacionada con el mismo. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder este Convenio sin el previo consentimiento escrito de la otra, el cual no será negado sin razón.

(G) Solución de Controversias, Ley Aplicable; jurisdicción y competencia. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto a su operación y cumplimiento.

Asimismo, en los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y deberán hacerlo constar por escrito. Así mismo, “**LAS PARTES**” acordarán la forma como deben concluirse las acciones que estén en marcha.

Este Convenio será regulado e interpretado bajo las leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de sus disposiciones sobre conflictos de leyes. En caso de que la controversia persista, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando “**LAS PARTES**” a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

(H) Integridad del Convenio. Si una Autoridad Judicial declara ilegal, inválida o inexigible alguna disposición de este Convenio, las disposiciones restantes seguirán plenamente vigentes y efectivas y “**LAS PARTES**” modificarán el Convenio para dar efecto a la cláusula afectada hasta donde sea posible.

(I) Renuncia. Ninguna renuncia de incumplimiento alguno de este Convenio será una renuncia de algún otro incumplimiento, y ninguna renuncia será efectiva a menos que se encuentre por escrito y firmado por un representante autorizado de la parte que hace la renuncia.

(J) “LAS PARTES” continuarán observando lo dispuesto en las cláusulas tercera (uso de productos), cuarta (derechos de autor), séptima (limitación de responsabilidad) y octava incisos a), c) y k) (que son sobre contratistas independientes, neutralidad tecnológica y de información) de este Convenio sin perjuicio de que el presente se hubiera terminado de común acuerdo.

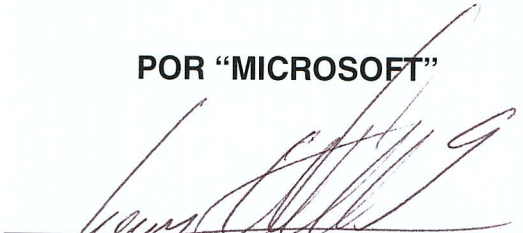
(K) Información. Es entendimiento mutuo de “**LAS PARTES**” que la información, datos, documentación o media que se utilice para el desarrollo del presente Convenio ha sido obtenida a través de medios legítimos y legales, por lo que la Parte que proporcione la información, datos, documentación o media será responsable de dejar en paz y a salvo a la otra parte en cualquier denuncia, reclamación o acción legal relacionada de manera

A

directa o indirecta con la fuente o medio de obtención de dicha información, datos, documentación o media.

Leído este Convenio de Colaboración por “**LAS PARTES**”, lo firman en 3 tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 7 de mayo de 2014.

POR “MICROSOFT”



**ING. JUAN ALBERTO
GONZÁLEZ ESPARZA
DIRECTOR GENERAL**

POR “EL AYUNTAMIENTO”



**LIC. MIGUEL ANGEL YUNES
MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

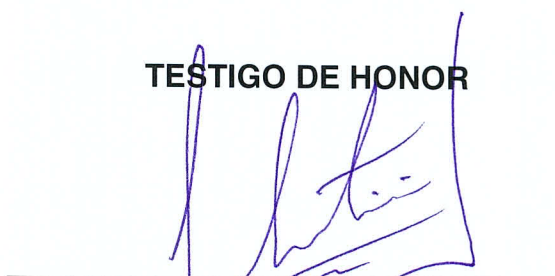
**DR. GUILLERMO MORENO
CHAZZARINI
SINDICO**

TESTIGO DE HONOR



**ING. CARLOS ALLENDE
MACÍAS
DIRECTOR DEL SECTOR
PÚBLICO**

TESTIGO DE HONOR



**ING. SEBASTIÁN SILVA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL Y SISTEMAS**